



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2138 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

13 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 032902 de fecha 22 de Septiembre del 2017, formulado por: **LUIS AUGUSTO MALDONADO FERNANDEZ**, Identificado con documento nacional de identidad N°47532023, con domicilio en Hab. Santa Rosa C-10, PP.JJ San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, Mediante el cual solicita la reorientación de la Papeleta de Infracción N° 056149, aplicada en fecha 21 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-28.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 21 de Septiembre del 2017, se impuso al conductor, **LUIS AUGUSTO MALDONADO FERNANDEZ**, la papeleta de infracción de tránsito N° 056149, aplicada en fecha 21 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-28. Infracción que consiste en: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"**, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con el pago del 12 % de la UIT. Vigente, y la sanción con 50 puntos

Que, mediante el expediente N° 032902 de fecha de ingreso 22 de Septiembre del 2017, dentro del plazo establecido el conductor presenta sus descargos solicitando la Reorientación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°056149, bajo los siguientes argumentos: Indica que con fecha 21 de Septiembre del presente año, se le impuso la papeleta de infracción cuestionada, por no contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT de su unidad de placa de rodaje 221-15Z, y que en realidad si cuenta con los documentos al día, y que resalta que por olvido no portaba la misma al momento de la intervención, sin contemplar la explicación del caso el efectivo policial interviniente le aplico la papeleta cuestionada.

Que de los medios de prueba que adjunta el administrado en formato de copia legalizada y que sustentan su solicitud, se puede advertir que, la fecha de compra de la póliza de seguro de LA POSITIVA SEGUROS, de código 85706746, registra fecha 20 de Septiembre del 2017, A HORAS 10:04 (se entiende horas de la mañana por la atención de horario de venta de la póliza de seguro) la misma que fue verificada en el sistema electrónico de la Aseguradora. La papeleta de infracción Nro. 056149, fue colocada en fecha 21 de Septiembre del 2017. De lo se dilucida que, el administrado al momento de la sanción, contaba con la póliza de seguro SOAT adquirida, pero que no la portaba; en consecuencia la papeleta de infracción debe reorientarse a la sanción con código de infracción G-25 "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo". Con una sanción del 8% de la UIT, y de 20 puntos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.



SE RESUELVE:

0403

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de Reorientación de Papeleta de Infracción N° 056149, aplicada en fecha 21 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-28. Presentado por: **LUIS AUGUSTO MALDONADO FERNANDEZ**, a través del expediente administrativo N°032902. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REORIENTAR la papeleta de Infracción al Transito N° 0056149 aplicada en fecha 21 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-28. A la sanción con código de infracción G-25 por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo". Correspondiendo cumplir con la obligación pendiente de pago que asciende al 8% de la UIT. Vigente y la sanción de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado: **LUIS AUGUSTO MALDONADO FERNANDEZ**, con domicilio en Hab. Santa Rosa C-10, PP.JJ San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

